



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL  
Demandado : MARLIO BONILLA CAQUIMBO  
Radicado : 2021-00180

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO CAJA SOCIAL y en contra de MARLIO BONILLA CAQUIMBO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagará No. 30017830192 / 000002002221782.**

1.- Por la suma de \$183.938,86 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de octubre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de octubre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$438.714,14 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.- Por la suma de \$187.944,36 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de noviembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$434.708,64 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de \$192.037,09 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$430.615,91 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.- Por la suma de \$196.218,94 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de enero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.1.- Por la suma de \$426.434,06 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

5.- Por la suma de \$200.491,86 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de febrero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$422.161,14 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

6.- Por la suma de \$204.857,82 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de marzo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$417.795,18 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

7.- Por la suma de \$209.318,86 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de abril de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$413.334,14 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

8.- Por la suma de \$213.877,05 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 17 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$408.775,95 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

9.- Por la suma de \$18.188.124,49 pesos m/cte. Correspondiente al capital insoluto del pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico de la parte ejecutada la demanda, anexos y mandamiento de pago, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO para actuar como apoderada de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP